

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032022-0001

Revisado el escrito de demanda, se encuentra que el menor de edad tiene su residencia en el municipio de Soacha (Cundinamarca), en consecuencia es procedente dar aplicación a la regla 1ª del art. 28 del C. G. del P., que dice:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..”

Como el presente caso se refiere a un asunto donde se pretende la ejecución de alimentos y el domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla (Atlántico), este Juzgado en cumplimiento de la norma anteriormente citada **DISPONE:**

RECHAZAR DE PLANO por COMPETENCIA TERRITORIAL la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por MARTHA LUZ QUEVEDO CHÁVEZ contra ORLANDO DE LA CRUZ PEREA CAMPO.

Por secretaría REMÍTANSE las diligencias, previas las desanotaciones, a los Juzgados de Familia de Barranquilla – Atlántico- (Reparto). OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No **19** HOY **23** de **MARZO** de **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f27c0453d5f1437bfc9506e26289227ced0e9a1ce3419c8f7c0cca827829491**

Documento generado en 22/03/2022 11:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>